

RESOLUCIÓN No. 25-123 de 14 de Octubre de 2025

Por lo cual se expide LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en modalidad de RURAL

La Curadora Urbana No. 1 del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Los Decretos Nacionales, 2218 de 2015, 1077 de 2015, 1203 de 2017, 1783 de 2021, Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, el PBOT del Municipio de Yumbo - Acuerdo 0028 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

MARIA CENAYDA RUEDA MARQUEZ identificada con C.C 31.290.962,

en calidad de propietaria realizó una solicitud de

Aprobación de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en modalidad de RURAL

Que para la presente solicitud se realizó radicación ante el Sistema Integrado de Servicios de Gestión de la SNR-Superintendencia de Notariado y Registro No. 76892-1-25-0169 el día 22 de agosto de 2025. (ventanilla única No. CU1Y-2025-0626).

Que la señora Maria Cenayda Rueda Marquez identificada con C.C 31.290.965 le otorgó poder amplio y suficiente emitido en la Notaría 16 del Círculo de Cali, al señor Ivan Cortes Erazo identificado con C.C 16.692.968 para adelantar todos los trámites tendientes a la obtención de la presente resolución.

Que conforme con la Resolución 041 de 1996, la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Yumbo es de 4 a 6 hectáreas. Sin embargo, la propietaria del predio se acoge a lo dispuesto en el literal b, del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, que señala: "b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola". Para lo cual se aporta renuncia a la vocación agrícola y copia del contrato de compraventa de las bodegas que se pretenden desarrollar en dicho predio.

Que el predio objeto del presente acto se encuentra en Área de actividad industrial, zona 2, la cual cuenta con los siguientes usos: Uso Principal: Industria de alto y mediano impacto ambiental con mediano y bajo consumo de agua. Uso compatible: Industria de bajo impacto, comercio industrial, almacenamiento, bodegaje, parqueaderos, talleres, terminales de buses. Uso transitorio: Agricultura y ganadería. Uso Restringido: Institucional, recreación, hospedaje, moteles. Uso prohibido: Vivienda, industria de muy alto impacto ambiental. Artículo 124 del PBOT de Yumbo.

Que se aportó línea de demarcación otorgada por el Municipio de Yumbo No. 105.9.4.145-2025.

Que en cumplimiento de los plazos estipulados en la norma para responder dicha acta, el solicitante resolvió todos los aspectos emanados de la misma.

Que, una vez revisada y analizada la información, cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo

RESUELVE:

Aprobar LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en modalidad de RURAL

Numero de predio	Dirección	Matrícula Inmobiliaria	Corregimiento
000300000005064400000 0000	LOTE DE TERRENO # 1	370-1090878	ARROYOHONDO
Titulares	MARIA CENAYDA RUEDA MARQUEZ identificada con C.C 31.290.962,		
PROFESIONALES RESPONSABLES			
INGENIERO TOPOGRAFO: JAWER CAICEDO LOAIZA , CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16455689 , No. MATRÍCULA PROFESIONAL 01-13345			
ÁREA DE ACTIVIDAD	ÁREAS EN METROS CUADRADOS - PROPUESTA DE SUBDIVISIÓN		AREA DEL LOTE
INDUSTRIAL - ZONA 2	LOTE 1 A: 28.13,15 Mts2 LOTE 1 B: 5.000 Mts2		33.213,15 Mts2
COMPLEMENTACIONES :			
Para el tramite aporte:			
(1) Plano del levantamiento topográfico firmado por el ingeniero topográfico, (1) plano de los predios resultantes de la división propuesta.			



Vigencia de la licencia: De acuerdo a lo consagrado, en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 1783 de 2021. Modificado por el art 5 Decreto Nacional 1197 de 2016. La Licencia de SUBDIVISIÓN, tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses.

Contra el presente acto proceden los Recursos de reposición ante la Curadora Urbana 1 de Yumbo y el de apelación ante el Departamento Planeación e Informática de Yumbo, para que lo aclare, modifique o revoque, conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente a los profesionales y al titular solicitantes. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral del presente acto administrativo. La Curaduría Urbana 1 de Yumbo no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.



Curaduría 1
Urbana - Yumbo

NOTIFÍQUESE - CÚMPLASE

Nº 36754-3714

SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO

Curadora

CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Elaboró y proyectó: Crystal Boalsma Rivera *CR*

Revisó y aprobó: Abog María Alejandra Benítez Marín *LM*

"Calle 5 No. 5-32 Yumbo - Valle del Cauca, barrio Belalcázar, e mail: curaduria1yumbo@gmail.com , Celular 3156195988, www.curaduria1yumbo.com"

Yumbo, 14 de octubre de 2025

Señor
IVAN CORTES ERAZO
LOTE DE TERRENO # 1 ARROYOHONDO
De la ciudad

Asunto: Constancia Ejecutoria.

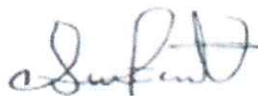
Cordial saludo.

En atención a su requerimiento recibido donde solicita constancia de ejecutoria de la resolución No. 25-123 del 14 de octubre de 2025; se informa que tendrá una vigencia de doce (12) meses, fecha de inicio: 14 de octubre de 2025; fecha de terminación: 14 de octubre de 2026; se comunica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala: "ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

El acto administrativo del asunto, a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Cordialmente,



SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO

Curadora

CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Realizó: Abog María Alejandra Benítez 